

CIRCULAR No. 008

Bucaramanga, febrero 15 de 2021

DE: Dirección

PARA: Funcionarios Área Metropolitana de Bucaramanga

ASUNTO: Cumplimiento Horario de Trabajo

Reciban un cordial saludo.

Que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y el literal g) del artículo 61 y 64 de la Ley 489 de 1998, el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo.

El Código Disciplinario Único, numeral 11, artículo 34 señala que es deber de todo funcionario público: *"Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales"*.

Como parte de nuestro compromiso y obligaciones institucionales, es deber recordar a los funcionarios del Área Metropolitana de Bucaramanga el horario laboral que se ha establecido en la institución, así de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes, según Resolución 000041 de 3 de febrero de 2015. De igual manera los funcionarios de la entidad disponen de una hora para el almuerzo.

Si se les ha asignado realizar por parte de su inmediato superior algún trabajo en casa, es importante recalcar que deberán honrar el horario laboral de la entidad, y responder en los eventos en que el superior inmediato los requiera bien sea en las instalaciones del AMB, en forma virtual o telefónica.

Cordialmente,



ÁLVARO PINTO SERRANO
Director

Elaboró: Raquel Martínez García – Profesional Universitario 

Revisó: Martha Yaneth Lancheros Gaona – Secretaria General 